



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00624-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Bancolombia S.A.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Juan Carlos Gomez Osorio</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra Mandamiento de Pago</i>

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librándose mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de *Bancolombia S.A.* y a cargo de *Juan Carlos Gomez Osorio* por las siguientes sumas de dinero:

- 1) CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$58.153.594.27)**, equivalente a 208.399,8933 UVR por concepto del capital contenido en el pagaré N° 10990300232, suscrito el 13 de julio del año 2016.
- 2) DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.564.270.43)** por concepto de intereses corrientes sobre el capital, causados al 8.8% anual, liquidados entre el 28 de octubre del 2020 y el 21 de abril del 2021.
- 3) Los intereses de mora liquidados a razón de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.**

- 4) **DOCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$12.093.317)**, por concepto del capital contenido en el pagaré suscrito el 17 de agosto del año 2017.
- 5) **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$217.441.88)**, por concepto de intereses moratorios sobre el capital, liquidados al 28.98% anual o la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, causados entre el 19 de septiembre del 2019 y el 20 de abril del 2019.
- 6) Los intereses de mora liquidados al 23.35% anual sin que exceda la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago

SEGUNDO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada CLARA EUGENIA SIERRA SIERRA, CON T.P. 73.210 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00624-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Bancolombia S.A.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Juan Carlos Gomez Osorio</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta Embargo</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de identificado con matrícula No 01N-5398683 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín Zona Norte, siempre y cuando pertenezca a la demandado Juan Carlos Gomez Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 71.190.858.

OFICIAR en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00624-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Bancolombia S.A.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Juan Carlos Gomez Osorio</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica medida</i>

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN
ZONA NORTE

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:
“**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de identificado con matrícula No 01N-5398683 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín Zona Norte, siempre y cuando pertenezca a la demandado Juan Carlos Gomez Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 71.190.858”.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344673c49df88637574e5aa9a6814e1b14eb2dcddbc007dc5317d3ae01c0c60a**

Documento generado en 08/06/2021 09:32:22 PM